

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 6 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.490

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 72 de 19 de Diciembre de 1947, por la cual se conceden al
Organo Ejecutivo facultades extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 126 de 30 de Diciembre de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 499 de 30 de Diciembre de 1947, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 136 de 29 de Diciembre de 1947, por el cual se ordena la incorporación de un lote de terreno.

Sección Primera

Resolución N° 47 de 23 de Diciembre de 1947, por la cual se concede una autorización.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 322, 323, 324, 325 y 326 de Diciembre de 1947.

por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 113 de 27 de Diciembre de 1947, por la cual no se estima conveniente avocar el conocimiento de una demanda.

Resolución N° 114 de 27 de Diciembre de 1947, por la cual no se estima conveniente avocar el conocimiento de una controversia.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDESE AL ORGANO EJECUTIVO FACULTADES EXTRAORDINARIAS PRO TEMPORE

LEY NUMERO 72

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1947)

por la cual se conceden al Organo Ejecutivo facultades extraordinarias, pro tempore.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérense al Organo Ejecutivo las siguientes facultades extraordinarias que ejercerá con arreglo a lo que dispone el artículo 118, numeral 25 de la Constitución:

1. Para modificar el impuesto de inmuebles, con objeto de facilitar su cobranza.

2. Para modificar los impuestos de introducción de cueros, pieles, calzado, camisas y ropa interior para hombres, sustancias alimenticias, conservas alimenticias para niños, género de rayón, sombreros de paja italiana para hombres, vitaminas e insecticidas a fin de evitar perturbaciones en la economía nacional.

3. Para reformar y reglamentar el artículo 7° de la ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

4. Para reglamentar la devolución de impuestos limitando el tiempo dentro del cual puede reclamarse la devolución de impuestos pagados.

5. Para reformar el arancel aduanero con el fin de clasificar debidamente las mercancías que se importan.

6. Para crear o suprimir empleos y señalar sus obligaciones y asignaciones, con el fin de dar aplicación a los Códigos del Trabajo y Sanitario.

7. Para reorganizar el personal de la administración pública con el fin de equilibrar el

presupuesto de rentas y gastos o de asegurar el funcionamiento eficaz de la administración, creando o suprimiendo empleos y señalando sus atribuciones y asignaciones.

8. Para enajenar bienes nacionales cuyo valor exceda de cinco mil balboas (B/5.000.00), siempre que fuere a favor de instituciones de interés social o público de los municipios o de las entidades autónomas o semiautónomas del Estado.

9. Para regular las licitaciones públicas, estableciendo excepciones, de acuerdo con el art. 222 de la Constitución Nacional.

10. Para contratar con cualquiera institución de crédito un empréstito hasta por la suma de trescientos mil balboas (B/300.000.00) a un interés no mayor del 4% anual y amortizable en cuarenta años, para costear las obras de las plantas de la purificación de aguas de Chitré y Los Santos; y, a dicho fin, para reformar, adicionar o subrogar las disposiciones vigentes sobre inversiones de las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado.

11. Para autorizar a los Municipios, previo concepto favorable de la Contraloría General de la República, para que contraten empréstitos, destinados exclusivamente a la construcción de mataderos, "abattoirs" mercados, cementerios, alcantarillados, acueductos y plantas eléctricas, cuando dichas construcciones no puedan ser costeadas con los fondos comunes y siempre que se demostrare su necesidad urgente, comprobada mediante estudios profesionales realizados por los técnicos.

12. Para celebrar contratos tendientes al fomento de la economía y bienestar nacionales en cualquiera de los siguientes aspectos:

a) Aprovechamiento y mejoramiento de las riquezas forestal y agrícola;

b) Plantas y ensamble y fábricas de acabado o de elaboración de productos.

c) Adquisición de tierras para aumentar la

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION**AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00 — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

producción agrícola y asentamiento de labradores.

d) Fomento de la pesca.

e) Construcción de hospitales y clínicas privadas.

13. Para establecer un organismo autónomo o semiautónomo a efecto de proveer a la construcción, administración, extensión y mantenimiento de los acueductos y alcantarillados de la nación y de sus rentas.

14. Para contratar un empréstito hasta por la suma de doscientos mil balboas (B/.200.000.00) a un interés no mayor del 4% anual, que se destinará exclusivamente a la construcción del hospital antituberculoso, de Río Rita, distrito de Colón.

15. Para traspasar a los Municipios, cuyas rentas no excedan de cien mil balboas (B/.100.000.00) anuales, los siguientes impuestos, o para darles participación en el producto de los mismos con el fin de ayudarlos a sostener el gobierno propio en condiciones adecuadas:

a) El de expendio de licores.

b) El de inmuebles en los centros urbanos.

c) El impuesto agrario o de arrendamiento de tierras nacionales.

d) El de degüello.

e) El de salinas.

f) El de bananos, en los distritos que los producen.

g) El de arena y cascajo en las mismas circunstancias.

16. Para contratar un empréstito hasta por la suma de dos millones quinientos mil balboas (B/.2.500.000.00) a un interés no mayor del 4% anual, que se destinará exclusivamente a la adquisición de los terrenos necesarios y a la construcción de un hipódromo moderno en los alrededores de la ciudad de Panamá.

Párrafo: Para amortizar el capital e intereses correspondientes a este empréstito, se destinará un porcentaje de las apuestas que se crucen en el hipódromo.

17. Para reformar las disposiciones del Código de Trabajo que reglamenta el contrato de trabajo en los barcos que se dedican al servicio de cabotaje y al tráfico internacional, con el fin de evitar perturbaciones de carácter social y económico.

18. Para crear una entidad autónoma que tendrá a su cargo todo lo relacionado con los es-

tudios, organización, financiamiento y administración de una Zona libre en la ciudad de Colón.

19. Para contratar un empréstito hasta de quinientos mil balboas (B/.500.000.00) a un interés de un 6% anual para comprar el gimnasio arena de Colón y construir un gimnasio en la ciudad de Panamá.

20. Para dictar medidas sobre inmigración y emigración.

21. Para adoptar el plan de Obras Públicas correspondiente al ejercicio fiscal de 1948.

22. Reformar, adicionar o subrogar las disposiciones legales vigentes sobre los Bancos Provinciales.

23. Para desarrollar el artículo 193 de la Constitución Nacional sobre la unificación del Régimen Municipal estableciendo un tesoro y una administración fiscal comunes, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 2º Los decretos-leyes que en virtud de estas facultades expida el Organismo Ejecutivo del Gobierno, se harán bajo la responsabilidad colectiva, de todos los miembros del Consejo de Gabinete y de los de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º El Organismo Ejecutivo del Gobierno dará cuenta a la próxima legislatura de los decretos-leyes que expida en virtud de esta autorización.

Dada en Panamá, en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

J. ANEL DE LA LASTRA.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de diciembre de 1947.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****RESUELVESE UNA SOLICITUD****RESOLUCION NUMERO 126**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 126.—Panamá, diciembre 30 de 1947.

En memorial fechado el 15 de diciembre de 1946 solicitó al Organismo Ejecutivo el señor José de las Mercedes Cedeño, portador de la cédula de identidad personal N° 34-1015, que le declarara supernumerario como Guarda Línea de 3ª Categoría del Telégrafo, en los ramales de las oficinas de Las Tablas, de la 5ª sección del telé-

grafo, conforme a lo dispuesto por el decreto legislativo N° 17 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de 1946.

Por medio del decreto ley número 6 de 13 de febrero de 1947, el Órgano Ejecutivo suspendió las jubilaciones y la declaración de supernumerarios en los diversos ramos de la administración pública, a excepción de los casos de enfermedad comprobada, pero el solicitante ha acreditado posteriormente, con certificado del doctor Emilio Castro, Médico Oficial de la Provincia de Los Santos, que no puede continuar en el ejercicio del cargo de Guarda Línea, porque fue operado de hernia inguinal y está sufriendo de otra de la misma índole, condiciones de salud que hacen físicamente imposible su continuación en el ejercicio de ese cargo, que requiere trabajo esforzado.

Por otra parte, se ha probado con información del Inspector General de Telecomunicaciones que en los archivos de su oficina existen pruebas de que el señor Cedeño ha prestado servicio consecutivo durante veintiun años (21) como guarda línea, y con certificación del presbítero Celestino Díaz y Cabañas, cura párroco de Santa Librada de Las Tablas, se ha acreditado que el peticionario nació el día 24 de septiembre de 1897 y tiene por tanto cincuenta (50) años de edad.

Como el solicitante reúne las requisitos exigidos por el decreto legislativo N° 17 y por razón de enfermedad comprobada está comprendido en uno de los casos de excepción contemplados en el decreto ley N° 6 de 13 de febrero de 1947, es indudable que tiene derecho a ser declarado supernumerario con el sueldo de veinticinco balboas (B/.25.00) mensuales que devenga más diez balboas (B/.10.00) mensuales, en concepto de sobresueldos, acumulados por antigüedad de servicio, tal como consta en el informe rendido al Ministerio de Gobierno y Justicia por el Director de Correos y Telecomunicaciones el día 17 de diciembre de 1947.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Declarar que el señor José de las Mercedes Cedeño tiene derecho a recibir del Estado mensualmente, como Guarda Línea Supernumerario de la 5ª Sección del Telégrafo, la suma de treinta y cinco balboas (B/.35.00), en concepto de sueldo y sobresueldos. Esta resolución tendrá efecto a partir del día 1º de enero de 1948.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILOS.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 499

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 499.—Panamá, diciembre 30 de 1947.

El señor Efraín Merel, panameño, varón, mayor de edad, con residencia en la Calle 1ª N° 10,

portador de la cédula de identidad personal número 47-22828, presenta por medio de memorial de 8 de los corrientes, la siguiente consulta:

"El suscrito, panameño, varón, mayor de edad, con residencia en la Calle 1ª N° 10, cédula de identidad personal N° 47-22828, muy respetuosamente, basado en los puntos que a continuación citaré, solicito de ese Despacho, tanto su intervención como la opinión que estimare conveniente, ante una situación creada, que por su naturaleza y orígenes requiere una pronta solución. Los puntos a que aludo son los siguientes: a) La entidad obrera llamada Federación Sindical de Trabajadores de Panamá, fundada el 18 de enero de 1945, obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución Ejecutiva N° 294 de fecha 14 de febrero de 1945; b) Durante el lapso transcurrido hasta septiembre de este año, el número de organizaciones filiales aumentaron de tres que la iniciaron a casi una decena; c) En marzo de este mismo año, el Segundo Congreso Obrero Campesino celebrado en esta ciudad, modificó totalmente los estatutos originales; d) que tanto éstos como los actuales y todos los miembros que fungieron de directivos de la citada entidad, han omitido el cumplimiento de disposiciones vigentes: protocolización y registro en el Registro de las Personas Jurídicas; e) acontecimientos acaecidos en el seno de esa entidad 13 y 14 de septiembre de este año, provocó la desmembración total de la mencionada institución; f) origen de la tal desmembración se debió fundamentalmente a la intromisión de principios doctrinarios políticos tanto internacionales como nacionales, propugnados por el supuesto "Partido del Pueblo"; g) que tal proceder viola completamente el Artículo 67 de la Constitución Nacional vigente: "Se reconoce el derecho de sindicación a los patronos, empleados, obreros, profesionales de todas clases para los fines exclusivos de su actividad económico-social"; h) "las directivas de estas asociaciones estarán integradas exclusivamente por panameños"; h) que por las circunstancias apuntadas, máxime de la presencia en la directiva de esa institución de Nemecio M. López Zapata, cuya nacionalidad se discute en la actualidad en los tribunales competentes, doblemente esa entidad ha incurrido en hechos violatorios de la Constitución Nacional vigente y j) que lo aquí expuesto lo puede aseverar el hecho especial de que los sindicatos: Trabajadores del Mueble, Tipógrafos, Barberos, Billeteros, Zapateros, Operadores de Cinematógrafos, Carpinteros y la Unión de Transporte de Chilibre se han desvinculado totalmente de la citada Federación para constituir la Unión General de Trabajadores de la República, cuya Personería Jurídica se tramita actualmente en ese Despacho. Consulta: Por los hechos y factores citados, puede aun la llamada Federación Sindical de Trabajadores, seguir actuando como tal? y de acuerdo con la violación de los artículos constitucionales anteriormente citados, hay base para la revocatoria de su Personería Jurídica? Nota: El único que verdaderamente la integra lo es el Sindicato de Sastres y similares, ya que los Mecánicos e Industria Eléctrica sólo existen de nombre (se puede constatar revisando sus respectivos libros de actas); Albañiles, Unión Sin-

dical Marítima y Choferes y Anexos han preferido mantenerse al margen de los acontecimientos, sin compromiso alguno para ninguno de los dos bandos".

Mas como la consulta se concreta a puntos de derecho civil que le está directamente asignado su conocimiento al Organó Judicial. Y siendo que al Organó Ejecutivo sólo le está permitido resolver consultas en cuanto a asuntos de orden Administrativo o Fiscal;

SE RESUELVE:

Manifestar al memorialista la imposibilidad en que está el Organó Ejecutivo para resolver la consulta elevada por medio de su memorial del 8 del presente, presentada a este Despacho el día 11 de los corrientes a las 8 a.m.; por estarle vedado resolver otras consultas que no sean las que se refieren a puntos relacionados con asuntos de orden Administrativo o Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE LA INCORPORACION DE UNOS LOTES DE TERRENOS

DECRETO NUMERO 196
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se ordena la incorporación de un lote de terreno a la parcelación denominada Sección B del Sitio de Chilibre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que al hacerse la parcelación de que trata el Decreto Nº 405 de 1944 se omitió incluir en la Sección B del Sitio de Chilibre un lote de terreno de cinco hectáreas que se halla comprendido entre dicha Sección y la finca denominada Mariprieta;

Que conviene incluir dicho lote en la citada Sección B y regular su adjudicación por las correspondientes disposiciones vigentes.

DECRETA:

Artículo 1º Segréguese de la finca 1127, denominada Sitio de Chilibre, inscrita en el Registro Público al folio 64 del Tomo 22 de la Propiedad, Sección de Panamá, un lote de terreno de cinco (5) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, finca Sitio de Chilibre y mide 217 metros; Sur, carretera transitmica en línea curva que mide 270.44 metros y luego en línea recta que mide 64 metros; Este, finca Mariprieta y mide 149 metros y Oeste, Sección B del Sitio de Chilibre y mide 177.13 metros.

El Ministro de Hacienda y Tesoro hará las declaraciones notariales correspondientes para llevar a cabo la segregación y para incorporar di-

cho lote en la finca que constituye la Sección B del Sitio de Chilibre.

Artículo 2º La adjudicación del lote a que se refiere este Decreto se regulará por las disposiciones del Decreto Nº 405 de 1944 y de los Decretos 420 del mismo año y 752 de 1945, en lo que se refieren a la Sección B del Sitio de Chilibre.

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 47.—Panamá, diciembre 23 de 1947.

El señor E. A. de la Ossa, en representación de la Cía. de Aceites, S. A., solicita permiso para poder importar, libre del pago del impuesto de introducción, mil doscientas (1.200) toneladas de Copra, procedentes de la República de Filipinas que serán destinadas a la elaboración de los productos que dicha empresa fabrica, amparada por el Contrato Nº 1 de 30 de enero de 1939.

Para sustentar la petición que se examina, la firma comercial mencionada expone los siguientes hechos:

Esta copra viene bajo cuota concedida por el International Food Council, cuota la cual obtuvimos con la valiosa ayuda de nuestra Embajada en Washington.

Debemos informar al señor Ministro que esta solicitud la motiva las mismas razones expuestas por nosotros en nuestro memorial de fecha 14 de mayo de 1947, presentado al despacho a su muy digno cargo, y las cuales consideró favorablemente el Poder Ejecutivo Nacional en Resolución Ejecutiva Nº 25 de 20 de junio de 1947. Las circunstancias que indicamos en dicho memorial así como las que considera el Organó Ejecutivo en la resolución arriba mencionada, no han variado.

Este Ministerio efectuadas las investigaciones del caso, ha podido constatar que las condiciones contempladas en los puntos anteriores no han variado. Y considerando que constituye un deber del Gobierno proteger las industrias nacionales.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a E. A. de la Ossa, en representación de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., la autorización pa-

ra introducir mil doscientos (1.200) toneladas de Copra, exoneradas del impuesto de importación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 322

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 322.—Panamá, diciembre 4 de 1947.

Vistos:

Consulta a este despacho el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución Nº 51, de 24 del mes pasado, mediante la cual le adjudica, a título gratuito, a Manuel González Castillo, panameño, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 34-2594; a Pablo González García, panameño, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 34-2144; en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Eufemia e Israel González; a Anastasio González García, panameño, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 34-988, en nombre y representación de sus menores hijos Carmen y Manuel González Delgado; y a Liberato González Ruiz, panameño, mayor, casado, agricultor, en nombre y representación de su menor hijo Sergio González González, domiciliados todos en el distrito de Las Tablas, un globo de terreno denominado "Galupino", ubicado en jurisdicción del distrito ya nombrado, de una extensión superficial de cuarenta hectáreas, ocho mil sesenta y cuatro metros cuadrados (40 Hts. 8064 M2), y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a San José; Sur, cerco de Antonio Solís; Este, Quebrada sin nombre, cercos de Anastasio González, sucesión de Maximino Espinosa, y Oeste, cercos de Pablo y Liberato González, y camino de Pablo González.

Este terreno ha sido dividido en proindiviso, de la manera siguiente:

Para Pablo González García, jefe de familia	10 Hts.
Para Manuel González Castillo, jefe de familia	10 "
Para Eufemia González, menor	5 "
Para Israel González, menor	8064 M2.
Para Carmen y Manuel González, menores a 5 Hts. c/u	10 "
Para Sergio González, menor	5 "
Total	40 Hts. 8064 M2.

Del estudio del expediente se ve que se ha cumplido los requisitos de ley, y que hasta el momento de dictar esta resolución no se ha llegado

a formalizar ninguna oposición; que los peticionarios han comprobado ser acreedores a la gracia que consagra el artículo 161 del Código Fiscal; y que con la adjudicación de este terreno no se perjudican derechos de tercero.

En mérito de las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución que se consulta; y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno que se menciona, a nombre de los adjudicatarios ya expresados, con las condiciones y reservas que se especifican en la resolución referida.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 323

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 323.—Panamá, diciembre 4 de 1947.

Vistos:

Mediante Resolución Nº 49, de 8 de octubre retropróximo, que ha venido en consulta a este Despacho, el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, adjudica en gracia, el globo de terreno denominado "Sabanetas del Pontón", situado en jurisdicción del distrito de Macaracas, a Encarnación Delgado y otros, de generales conocidas en el presente negocio.

Este terreno que tiene una superficie de treinta y una hectáreas, cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (31 Hts. 4944 m2), y cuyos linderos son: Norte, terreno de Felipe Cortés y otros, con Zanja El Gate de por medio; Sur, camino de Sabanetas a Macaracas; Este, terreno de Felipe Cortés y otros y camino de Sabanetas a Macaracas; y Oeste, terreno de Juan y José Matías Coba, y Zanja del Lavadero de por medio, en parte, ha sido adjudicado en común y proindiviso así:

Para Encarnación Delgado, mayor	5 Hts.
Para Aparicio y Herminio Cortés Delgado, menores a 5 Hts. c/u	10 "
Para Avelino, Albertino y Artemio Delgado Cortés, menores a 5 Hts. c/u	15 "
Para Catalino Gutiérrez Delgado, menor	1 " 4944 M2.
Total	31 Hts. 4944 M2.

Se opusieron a esta adjudicación Cirilo Cortés y Juan Coba, por lo que el inferior antes de continuar su tramitación, envió las correspondientes

diligencias al Juez de Circuito de Los Santos, para que aprehendiera su conocimiento.

El funcionario aludido procedió a notificar a los oponentes de la entrada del negocio, y que de acuerdo con el artículo 105 del Código Judicial debían formalizar su oposición; lo cual dejaron de hacer dentro del término fijado, en virtud de lo cual devolvió la actuación a la oficina de procedencia para que se prosiguiera la tramitación de esta solicitud habiendo declarado antes sin valor el recurso interpuesto.

Gestiona este negocio el señor Elías Cano Charris, como apoderado especial de los peticionarios.

De la lectura de cada una de las piezas que forman este expediente, se observa que el inferior ha tramitado este asunto conforme lo ordena la ley 52 de 1938, en su Artículo 7º.

Por tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Impartir su aprobación a la Resolución dictada por el inferior, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno ya nombrado, a favor de los adjudicatarios descritos, con la advertencia de que habrán de cumplir con las condiciones y reservas señaladas en la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 324

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 324.—Panamá, diciembre 4 de 1947.

Vistos:

En consulta ha venido a esta Superioridad, la Resolución Nº 50, de 24 del mes próximo pasado, dictada por el Gobernador de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, mediante la cual le concede a título de compra, a Manuel Velásquez, panameño, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 34-910, y domiciliado en Las Tablas, un globo de terreno denominado "La Entrada", ubicado en jurisdicción del distrito ya nombrado, con una capacidad superficial de treinta y una hectáreas, ocho mil metros cuadrados (31 Hts. 8000 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de propiedad de Julio César Velásquez; Sur, terreno de Gavino de Frías; Este, terreno de Isidro Díaz y libre de entrada; y Oeste, terreno de Torcuato Barahona.

Como quiera que en este expediente existen comprobantes de que el valor del terreno ha sido pagado en su totalidad; que el adjudicatario se encuentra a paz y salvo, con el Fisco, en concepto de Renta Agraria; y que con esta adjudicación no se perjudican derechos ajenos,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución que

se consulta, y autorizar que se le expida al señor Manuel Velásquez, el correspondiente título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno descrito, con las condiciones y reservas que se especifican en la resolución mencionada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 325

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 325.—Panamá, diciembre 6 de 1947.

Vistos:

Ingresa a esta Sección el expediente que contiene la solicitud presentada por Higinia Delville de Lee, de generales conocidas, para que se le adjudique en compra, un globo de terreno denominado "Villa Higinia", ubicado en Achioté, Corregimiento de Piña, distrito de Chagres.

El terreno en referencia mide diez hectáreas (10 Hts.), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales, y por el Este, carretera que conduce a Piña.

En cuanto a la tramitación dada a este negocio, se tiene en cuenta que el inferior ha llenado cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 61 de la ley 29 de 1925, y 3º de la ley 52 de 1938, respectivamente, en cumplimiento del cual dictó la Resolución Nº 63 de 17 del mes de noviembre último venida en consulta, en la que le adjudica a la persona arriba nombrada, a título oneroso, el globo de terreno descrito.

Como lo actuado tiene fundamento legal, y que antes de dictarse esta Resolución no se ha presentado oponente alguno, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Impartir su aprobación a la Resolución meritada, y autorizar que se le expida a la señora Higinia Delville de Lee, el título de propiedad, en compra, del terreno mencionado, con las condiciones y reservas que se especifican en la Resolución referida.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 326

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 326.—Panamá, diciembre 6 de 1947.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene la ad-

judicación, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Piña, distrito de Chagres, con una capacidad superficial de tres hectáreas, mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (3 Hts. 1440 M2), solicitado por los señores Reinaldo Ford y Alicia Racey, ambos de generales conocidas en este negocio, a la cual recayó la Resolución N° 64, de noviembre 17 pasado, dictada por el Gobernador de Colón, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, que ha venido a este despacho en consulta.

Los linderos del terreno en cuestión, son los siguientes: Norte, camino real; Sur, Río Piña; Este y Oeste, terrenos nacionales.

Se ha comprobado con las declaraciones de los testigos presentados, que dicho terreno se encuentra dentro de los baldíos nacionales adjudicables; que los postulantes han pagado al Fisco el valor total del mismo, según comprobante que acompañan, y de acuerdo con la clasificación señalada en el Artículo 3° de la ley 52 de 1938, a razón de seis balboas (B/6.00) por hectárea o fracción de hectárea; que el edicto del caso ha sido fijado en la Gobernación de Colón y en la Alcaldía de Chagres; y publicado en La Estrella de Panamá, en los días 26, 27 y 28 de septiembre del corriente año.

Como bien se observa, la tramitación de este asunto es legal, y su procedimiento correcto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Impartir su aprobación a la resolución que se consulta, y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra-venta sobre el lote de terreno descrito, a nombre de los adjudicatarios que se mencionan, con las condiciones y reservas consignadas en la expresada resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2914

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2914.—Panamá, junio 21 de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Kay Daumit, Inc.,
organizada según las leyes del Estado de Illi-

nois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones líquidas para champú";

Que la marca consiste en las palabras "Lustre-Creme" unidas por un guión, y se imprime o reproduce de otros modos en los frascos, tarros y otros receptáculos y paquetes contentivos de los productos; también se aplica o fija a los frascos, tarros y otros receptáculos y paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Kay Daumit, Inc., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1894.

CERTIFICADO NUMERO 1894

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 21 de junio de 1947. Caduca: 21 de junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2914 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Kay Daumit, Inc., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones líquidas para champú", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1° de febrero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10244 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Lustre-Creme" unidas por un guión, y se imprime o reproduce de otros modos en los frascos, tarros y otros receptáculos y paquetes contentivos de los productos; también se aplica o fija a los frascos, tarros y otros receptáculos y paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etique impresa en que aparece la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2915

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2915.—Panamá, junio 21 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Oomphies, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Zapatos para mujeres y niños, y zapatillas, de cuero o tejido y combinaciones de ellos";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Oomphies", y se aplica o fija a los productos estampándola o imprimiéndola sobre los productos, o adhiriendo a los productos una etiqueta impresa; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los in-

teresados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Oomphies, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1895.

CERTIFICADO NUMERO 1895

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 21 de junio de 1947. Caduca: 21 de junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2915, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Oomphies, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Zapatos para mujeres y niños, y zapatillas, de cuero o tejido y combinaciones de ellos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de febrero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10247 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Oomphies", y se aplica o fija a los productos estampándola o imprimiéndola sobre los productos, o adhiriendo a los productos una etiqueta impresa.

RESUELTO NUMERO 2916

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2916.—Panamá, 21 de junio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Alice Stuart, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nue-

va York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "Blusas, combinaciones para jugar (play-suits) y faldas para señoras";

Que la marca consiste en las palabras "Alice Stuart" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una reproducción estampada o impresa de la marca, o una etiqueta impresa o tejida que lleva la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Alice Stuart, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1896.

CERTIFICADO NUMERO 1896

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 21 de junio de 1947. Caduca: 21 de junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2916, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Alice Stuart, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "blusas, combinaciones para jugar (play-suits) y faldas para señoras", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de febrero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10238 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Alice Stuart", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhirién-

doles una reproducción estampada o impresa de la marca, o una etiqueta impresa o tejida que lleva la marca.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NO SE ESTIMA CONVENIENTE AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE UNA DEMANDA

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 113.—Panamá, diciembre 27 de 1947.

No estima el Órgano Ejecutivo conveniente avocar el conocimiento de la demanda propuesta por la señora Mercedes Navarrete de Martínez, contra la Pan American Airways, por el pago del auxilio materno, por razón de que la Resolución N° 151, fechada el 11 de diciembre del año en curso, dictada por el Director General del Departamento de Trabajo, en que se revoca el Resuelto del inferior, se hace una justa apreciación de los hechos de la demanda y se reconoce en igual forma el derecho debatido.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

NO SE ESTIMA CONVENIENTE AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE UNA CONTROVERSIA

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 114.—Panamá, diciembre 27 de 1947.

No estima el Órgano Ejecutivo conveniente avocar el conocimiento de la controversia emanada de la demanda de Jorge W. Carlson contra el "Club Atlas", en el sentido de que este establecimiento sea condenado a pagarle la indemnización a que se considera él con derecho por haber sido depedido de su empleo sin justa causa, por razón de que la Resolución N° 141, dictada por el Director General del Departamento de Trabajo el 1° de los corrientes, hace una justa apreciación de los hechos de la demanda y se reconoce en igual forma el derecho debatido.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de mayo de 1947.

- As. 2057. Escritura N° 2663 de 31 de diciembre de 1946, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ambrosio García, un lote de terreno ubicado en la jurisdicción del Distrito de San Carlos.
- As. 2058. Escritura extendida ante Miláred G. Mulligan, Notario Público del Condado de New York, el 1º de mayo de 1947, por la cual se constituye la sociedad denominada Cia. Naviera Icaria, S. A.
- As. 2059. Escritura extendida ante Elsie Krayohio, Notario Público en el Estado de Nueva York, el día 30 de abril de 1947, por la cual se constituye la Sociedad Atlantic Skin y Hide Co. Inc.
- As. 2060. Escritura de venta de una nave, extendida el día 6 de enero de 1941, en el Estado de California, Condado de Los Angeles, por la cual Albany and Co. venden a C. E. Worley y J. B. Romero, quienes hacen negocios bajo la razón de Coastal Import and Export Co. de una nave denominada 'L. C. L. N° 705'.
- As. 2061. Escritura de venta de una nave sin inscripción de su bandera extendida el día 20 marzo de 1947, en el Estado de California, Condado de Los Angeles, por la cual los Estados Unidos de América venden a Aurora Shipping Co. Inc. una nave denominada 'Steel Freighter L. C. I. (L)'.
- As. 2062. Escritura N° 1120 de 8 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual la Santa Clara Beach, Inc. vende a Laura G. de Grimaldo y otra, dos lotes de terreno de una finca de su propiedad, ubicados en la Provincia de Coclé, estos declaran mejoras sobre dichos lotes y hacen una incorporación.
- As. 2063. Escritura N° 220 de 29 de enero de 1947, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Manuel Everardo Duque vende a César Augusto Terrientes, y otro, un lote de terreno de una finca de su propiedad, ubicada en las afueras de esta ciudad.
- As. 2064. Escritura N° 133 de 18 de septiembre de 1946, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé, vende a Leonor Vargas, un lote de terreno ubicado dentro del área de la población de Penonomé.
- As. 2065. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6878 de 19 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Primo Feliciano Hoad, domiciliado en Colón.
- As. 2066. Escritura N° 1125 de 9 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Gabriela de la Guardia de López y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 2067. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6871 de 29 de marzo de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Johannes Julius Ecker Jr., domiciliado en Colón.
- As. 2068. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6912 de 11 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Jorge Eduardo Barsallo Rostrup, domiciliado en Panamá.
- As. 2069. Escritura N° 25 de 28 de enero de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Oteray Clare de Landero, para que se le expida título de propiedad sobre una casa ubicada en Bajo Boquete, Provincia de Chiriquí.
- As. 2070. Escritura N° 77 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Juana Paula Flores de Von Cheng vende a Juana Gilda Von Chon, un establecimiento comercial ubicado en Antón, Provincia de Coclé.
- As. 2071. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6955 de 25 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Honorio Alarcón L., domiciliado en La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.
- As. 2072. Escritura N° 983 de 8 de mayo de 1947, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual José Genaro Luzcando vende a Pedro Luzcando Escobar y otro, un lote de terreno situado en Santa Elena, Distrito de Panamá.
- As. 2073. Escritura N° 1109 de 7 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Nydia Endara vende a Anthony Benjamin Lee y otro, un lote de terreno de una finca de su propiedad, ubicada en las afueras de esta ciudad, y los comopradores constituyen hipoteca a favor de la vendedora.
- As. 2074. Escritura N° 1108 de 7 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual la Panama Real Estate Corporation Inc., vende a Marcel Penso, un lote de terreno de una finca de su propiedad, ubicada en la Provincia de Coclé.
- As. 2075. Escritura N° 527 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual Gilberto Gil Pérez constituye hipoteca a favor de Justo Fabio Arosemena, sobre una finca ubicada en El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.
- As. 2076. Escritura N° 530 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual John Clifford Stone y otro, traspasan el crédito hipotecario que tiene frente a Rebeca Ann Burke, al señor Justo Fabio Arosemena.
- As. 2077. Escritura N° 1067 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual José Pezet vende a Justo Fabio Arosemena, una finca de su propiedad, ubicada en este Distrito.
- As. 2078. Escritura N° 1093 de 5 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende a Norine Ethline Johns, una finca ubicada en las afueras de esta ciudad.
- As. 2079. Escritura N° 993 de 9 de mayo de 1947, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Florentino Cadavid declara la construcción de una casa en un terreno de su propiedad, ubicado en las afueras de esta ciudad.
- As. 2080. Escritura N° 945 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Julia Fernández confiere poder general a Rufino Fernández.
- As. 2081. Escritura N° 976 de 7 de mayo de 1947, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Evangelina Pérez Candelaria vende a Aura María Velaz, una finca ubicada en el Sitio de Chilibre, y Carlos Edmundo Ayala cancela una hipoteca a la vendedora.
- As. 2082. Escritura N° 159 de 18 de julio de 1938, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Ricardo Castillo cancela hipoteca a Pedro Gallegas, quien vende parte de una finca ubicada en dicha Provincia a Eliseo Largaespada.
- As. 2083. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6930 de 16 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Compañía H. Baxter Ltda., domiciliada en Panamá.
- As. 2084. Escritura N° 149 de 5 de abril de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Alberto Sitton constituye hipoteca a favor de Rafael Lassonde.
- As. 2085. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6555 de 20 de diciembre de 1946, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Alfonso Wong, domiciliado en Bugaba, Provincia de Chiriquí.
- As. 2086. Escritura N° 1071 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Hans Elliot traspasa tres fincas de su propiedad ubicadas en la Provincia de Panamá, a Aserradero Nacional, S. A.
- As. 2087. Escritura N° 259 de 16 de junio de 1922, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual María Rivera viuda de Domínguez vende varias fincas ubicadas en la isla de Taboga a José Rogelio Domínguez y otros.
- As. 2088. Patente General N° 825 de 22 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Carmen Dolores López de Pugh, domiciliada en Colón.
- As. 2089. Escritura N° 1131 de 9 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Angela García de Paredes de Arias revoca un poder que confirió a su esposo Alberto Adolfo Arias Espinosa.

As. 2090. Escritura N° 152 de 9 de mayo de 1947, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual Irma Kristen de Agostini vende a Josefa Urbina de Acevedo, una finca ubicada en este Distrito.

As. 2091. Escritura N° 1128 de 9 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada Transamerican Trading Corporation.

As. 2092. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6490 de 17 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de María Leone, domiciliada en Colón.

As. 2093. Escritura N° 972 de 6 de mayo de 1947, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución de la sociedad anónima Unilac Inc.

As. 2094. Acta de Remate extendida en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, el día 28 de marzo de 1947, por el cual se adjudica a Mauricio Sitton, una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As. 2095. Escritura N° 1110 de 7 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Catalina Roa de Henley vende a Débora Bernal de Patiño, una finca ubicada en las afueras de esta ciudad, quien asume unos gravámenes que pesan sobre el bien que adquiere.

As. 2096. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6984 de 9 de mayo de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Ramona A. de Beluche, domiciliada en Panamá.

As. 2097. Escritura N° 553 de 9 de mayo de 1947, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un Certificado de Reforma del Pacto Social de la sociedad Panama Oceanic Lines, Inc.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

LICITACION

Suministro de 50 toneladas de alfalfa para animales

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece de Enero de 1948 a las 10 a.m.

Los interesados pueden solicitar el pliego de cargo durante las horas hábiles en la oficina del Contralor General.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 4 de 1947.
Enero 12-1948

AVISO

Se notifica a los interesados que la licitación para el suministro de 75 toneladas de avena para animales, que estaba anunciada para el día 16 de Enero de 1948 a las diez de la mañana, ha sido anulada.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 15 de 1947.

LICITACION

Suministro de 300 toneladas de arroz

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día 27 de Enero de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 27 de diciembre de 1947
Enero 26 de 1948

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número mil cuatrocientos cincuenta de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Francisco Vásquez Gallardo y Andrea Ureña, constituyeron la sociedad denominada Vásquez y Ureña, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad, es dedicarse al comercio al por menor de abarrotería y refresquería.

Que el capital social será de dos mil doscientos balboas, aportado por los dos socios, por partes iguales.

Que la duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del día primero de Enero próximo venuro.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán los señores Tomás Franco Mendoza y José del Carmen Ortega.

Dado en Panamá, a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

C. MÁRQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

Liq. 18.416
(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º—Que los Doctores Horacio Fábrega y Mariano Sosa Junior, mayores y vecinos de esta ciudad han declarado disuelta la Sociedad "Fábrega y Sosa", que ha venido girando en esta plaza, con domicilio en la Calle J, número 11; y

2º—Que los mismos Señores han procedido a su liquidación, comprándole Sosa a Fábrega la parte que le correspondía en el establecimiento de Optometría situado como ya se ha dicho en la Calle J, número 11, el cual ha pasado a ser de la propiedad exclusiva de Sosa Junior, con todas sus maquinarias, efectos y útiles que le constituyen.

Lo anterior consta en la escritura número 5 de esta fecha extendida en esta Notaría.

Panamá, 2 de Enero de 1948.

CECILIO MORENO.
Céd. 47-18882.

Liq. 18.544
(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2561 de esta misma fecha y Notaría los señores Francisco Horna Elizalde y Joaquín Horna Elizalde han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio denominada "Horna Hermanos", constituida por medio de la escritura número 1411 de 25 de Noviembre de 1938, de la Notaría Primera del

Circuito de Panamá, adicionada por la escritura número 456 de 2 de Mayo de 1939, de la misma Notaría.

Que por la misma escritura pública han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Horna Hermanos, con domicilio principal en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del territorio de la República.

Que el objeto principal de la sociedad será dedicarse a la compraventa de mercancías en general, tanto nacionales como extranjeras, y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Que el término de duración de la sociedad es de 10 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.

Que el capital social es de B/150.000.00 aportado por los socios por partes iguales.

La Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Panamá, Noviembre siete (7) de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero

Liq. 14891
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo, propuesto por María Muñoz González contra Concepción B. de Arciniegas, se ha señalado las horas legales del día veintitrés de Enero próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, el remate de los siguientes bienes muebles, pertenecientes a la demandada:

Un juego de sala de 5 piezas, de mimbre	B/75.00
Un par de camas gemelas de caoba	50.00
Un par de camas gemelas de hierro	50.00
Un par de colchones finos para gemelas	75.00
Un par de colchones ordinarios para gemelas	20.00
Dos pares de springs de hierro para gemelas	60.00
Una cama doble de caoba	40.00
Un spring de hierro para cama doble	40.00
Un colchón de resorte para cama doble	40.00
Una cama de caoba de $\frac{3}{4}$	20.00
Un spring para cama de $\frac{3}{4}$	12.00
Un colchón ordinario para cama de $\frac{3}{4}$	10.00
Dos camas sencillas plegadizas de hierro	20.00
Dos colchones ordinarios para camas plegadizas	8.00
Un canapé de hierro sin colchón	10.00
Una mesita para peñadora de caoba y tapizada	7.50
Tres mesitas de noche de caoba	24.00
Cuatro mesitas de sala de caoba	28.00
Un mueble ordinario para ropa sucia	2.00
Dos mesitas de acero	6.00
Una mesita de caoba para radio	3.00
Una mesita de caoba para sala	3.00
Un colchón ordinario de algodón	20.00
Dos poltronas y un sofá de caoba, tapizados, y una mesita de sala de caoba	180.00
Una cama-sofá, de resorte, tapizada	125.00
Un estante sencillo, de caoba, con espejos interiores	90.00
Una peñadora con espejo redondo	130.00
Una cómoda de caoba con espejo redondo	125.00
Un sillón tapizado	8.00

B/1.281.50

La base del remate es el valor total de los muebles en venta, es decir, la suma de Mil Doscientos Ochenta y Un Balboas con Cincuenta Centésimos (B/1.281.50).

Para habilitarse como postor, se requiere consignar

previamente en este Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que a bien se tengan.

No se admitirá propuesta que baje de las dos terceras (2/3) partes de la base de la venta.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 18508

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, Emplaza a la señora Delia Arias de Wise, para los efectos de la notificación, en la solicitud presentada por la Compañía de Lefevre S. A., para rectificar los linderos y medidas de unas fincas ubicadas en esta ciudad y le advierte que la diligencia de inspección ocular se llevará a efecto el día veinte (20) de febrero próximo, a las diez de la mañana.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y copias de él se expiden al interesado para su publicación.

El Juez, (fdo) Rubén D. Córdoba.—María Helena Conte.—Secretaria ad-interin.

Es copia.—Panamá, 31 de diciembre de 1947.

María Helena Conte
Sria. ad-int.

Liq. 18505

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión intestada de Evan McGregor Clarke se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierta la sucesión intestada de Evans McGregor Clarke desde el día once de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su defunción; y que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, la señora Florencia Agnes Harper viuda de Clarke en su condición de cónyuge supérstite, y sus hijas Maudry Uola Clarke de Austin, Rita Viola Clarke de Newland, Winifred Theodora Clarke e Ismay Leotta Clarke y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo) Rodrigo Zúñiga, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, hoy, veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de treinta días. Copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

JUAN O. DIAZ LEWIS.
Rodrigo Zúñiga,
Secretario

Liq. 18444

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 105

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Rodríguez, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de "El Barreno", Distrito de Pesé, cedula 31-1157, en escrito de fecha 17 de Noviembre de 1947, solicita ante este Despacho, se le expida el título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "La Finca" ubicado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de Catorce Hectáreas con Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados (40 Hts. 4750 M2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos de Salvador Mendieta y de la Compañía de "Los Hatillos"; Sur, Terrenos de Polo Sandoval, Félix Trejos y Camino de Los Hatillos a Parita; Este, Terrenos de Pablo López y Félix Trejos; y Oeste, Terrenos de Leopoldo Flores y Polo Sandoval.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Diciembre 1º de 1947.

ELIAS VILLARREAL C.
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Moisés Quinzada Jr.
Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.

Liq. 704
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 118

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, Cita, Llama y Emplaza a JOSE AVELINO ORTIZ, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal por el delito de lesiones personales y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL.—DE LO PENAL.—PANAMA, DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.—

VISTOS:

..... Por cuya razón, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDEN A JOSE AVELINO ORTIZ, panameño, de treinta años edad, soltero, albañil, con residencia en la calle veintuno de Enero, número 2, cuarto 6 bajos y portador de la cédula de identidad personal número 47-29152, a sufrir una pena de TRES MESES DE RECLUSION, pena que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga.....

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 55 y 319 del Código Penal y Artículos 2152, 2157 y 2158 del Código de Procedimientos..... Léase. Cópiese, Notifíquese y consúltese sino fuere apelada. El Juez, (fdo) O. Bernaschina. El Secretario, (fdo) M. J. Ríos.

Se advierte al reo José Avelino Ortiz que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ortiz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está procesado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de local notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy a las nueve de la mañana del día veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

OCTAVIO BERNASCHINA,

El Secretario.

(Cuarta publicación)

M. J. Ríos

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto Cita Llama y Emplaza a Alfonso Contreras (a) "Ponsio D'Alessio", a fin de que, dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte esencial de esa sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior De Justicia.—Panamá, Diciembre cuatro de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

..... Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el fallo consultado y en su lugar condena a Alfonso Contreras (a) "Ponsio D'Alessio", varón, mejicano, soltero, blanco, locutor de radio, sin paradero conocido, reo prófugo y convicto del delito de apropiación indebida, a la pena corporal de Tres Meses y Veinte Días de Reclusión que cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de la multa de treinta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/.36.66) a favor del Tesoro Nacional y al pago de las costas comunes del juicio y, además, las causadas por su rebeldía.

El Juez de la causa dispondrá lo pertinente para que se cumpla esta sentencia, la que se notificará al reo rebelde en la forma que determine el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo) J. A. Pretelt.—A. Robles.—Aníbal Martínez.—T. R. de la Barrera, Secretario"

..... Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Las generales del emplazado Alfonso Contreras (a) "Ponsio D'Alessio" son, como las determina la sentencia: varón, mejicano, soltero, blanco, locutor de radio sin paradero conocido.

Se excita a todos los habitantes de la República a fin de que indiquen su paradero, so pena de ser perseguidos como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del C. Judicial; se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Copia de este edicto se envía a la Dirección del periódico oficial "Gaceta Oficial" con el objeto de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese diario, tal como lo dispone el artículo 2345 del C. Judicial.

Notifíquese.

El Juez,

Secretario.

(Cuarta publicación)

VICENTE MELO O.

José C. Pinillo

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito Capital, por medio del presente Edicto, Cita Llama y Emplaza a RAUL LARIOS, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria que por el delito de apropiación indebida ha sido proferida en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL.—DE LO PENAL.—PANAMA, TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.—

VISTOS:

..... Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a RAUL LARIOS, varón, de treintinueve años de edad, casado, nicaragüense, chofer, con cédula número 6-17943, residente anteriormente en la calle cuarenticinco Este, número diecinueve, a sufrir la pena de UN (1) MES DE RECLUSION, que pagará en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena además a pagar una multa de VEINTE BALBOAS a favor del Tesoro Nacional. Tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo de prisión preventiva como parte en la misma forma que lo fue el auto de proceder.... DERECHO: Artículos 17, 38 y 367 del Código Penal, y artículos 2156, 2337, 2339, 2340, 2344, 2345, 2346 y 2349 del Código Procesal..... Léase, dejese copia, notifíquese y consúltese.

El Juez, O. Bernaschina, El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte al reo Raúl Larios, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Excítase a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Larios, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy a las nueve de la mañana del día veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

OCTAVIO BERNASCHINA

M. J. Ríos

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de David, por este medio, cita y emplaza a OVIDIO GONZALEZ MUÑOZ, varón, mayor de edad, soltero, natural del distrito de Bugaba residente en Dolega, Provincia de Chiriquí últimamente, cuyo paradero actual se ignora, a efecto de que dentro del término de doce (12) días, a partir de la última publicación de rigor en la Gaceta Oficial de este edicto, más el de la distancia, concurra ante este Tribunal a recibir personal notificación del fallo absolutorio, de primera instancia, pronunciado en su favor, en la causa que se le sigue por delito de estafa contra José María Contreras y varios cantineros, fallo que es de este tenor:

JUZGADO MUNICIPAL....David, Diciembre cinco de mil novecientos cuarenta y siete....Vistos:....El 24 de agosto de 1945 se iniciaron estas diligencias en la Fiscalía del Circuito por haberse presentado a ese Despacho José María Contreras denunciando criminalmente por el delito de estafa a Ovidio González Muñoz y además haberse pasado a ese Despacho el siguiente comunicado....Panamá 24 de agosto 45.—Circuito.—David.—Según información dada por Víctor Alejandro Cuellas Secretario General de la Asociación de Cantineros, Saloneros y Similares de Panamá, Ovidio González Muñoz no es representante autorizado de dicha asociación y no está autorizado legalmente para recibir dinero efectivo, contraer compromisos. Fue enviado simplemente como propagandista.—Circuito Tercero.—Practicadas las diligencias del caso y en vista de la cuantía de lo que se dice estafado y a lo preceptuado por el artículo 194 de la Ley 25 de 1937 se remitió lo actuado al señor Personero Municipal para que evocara su conocimiento y luego remitiera la investigación al Tribunal por corresponderle su conocimiento. El Tribunal el cinco de marzo del año pasado por considerar que para que se cometa el delito de estafa, según el artículo 360 del Código Penal, es necesario e indispensable que medie artificio, astucias o engaños y sorprender la buena fe de alguno induciéndolo a error se procure o procure a otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero, requisitos que no se deducían de la investigación llevada a cabo y que el acusado obrara auto-

rizado por autorización que le diera la Asociación de Cantineros Saloneros y Similares de la capital, según documentos presentados y adeude a la Institución lo recaudado, se declaro que no había lugar a procederse por el hecho denunciado y se Sobreseyó Definitivamente a favor del acusado y consultado ese auto con el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, este Tribunal de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Segundo del Circuito revocó el auto de Sobreseimiento consultado y abrió causa criminal contra Ovidio González Muñoz por infracción del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal. El Agente del Ministerio Público-Fiscal Segundo del Circuito para solicitar la revocatoria del auto de sobreseimiento consultado a que se ha hecho referencia, consideró lo siguiente:—Se ha estudiado cuidadosamente las constancias procesales y en realidad que no aparece en todo el expediente la constancia de las facultades específicas atribuidas al sindicado González Muñoz en el desempeño del cargo de representante de la Asociación de Cantineros, Saloneros y Similares de Panamá en esta Provincia para enrolar a ese Gremio a los caneros de esta parte de la Provincia de Chiriquí (fs. 39) no es indice para afirmar que no lo estaba también para recibir el dinero correspondiente a la cuota de admisión, al valor del carnet y los retratos de que allí se había aun cuando a fs. 68 Luis Alejandro Cuella manifiesta posteriormente, que el sindicato González Muñoz fue comisionado únicamente para hacer propaganda y que el documento (de fs 39) no establece la facultad de colectar dinero y recibir porcentaje. Lo cierto es que los términos con que está redactado el certificado de fs. 39 hasta aquí traen una cierta duda e induce a pensar que el sindicato estaba facultado para aceptar dinero en cumplimiento del poder conferido. Esta duda como es lógico debe resolverse a favor del sindicato de conformidad con el artículo 346 del Código Judicial. Siendo ello así en verdad que no se han dado los elementos típicos del delito de estafa el cual fue acusado Ovidio González Muñoz. Sin embargo un estudio más a fondo del problema planteado aquí ha revelado que el delito cometido por el sindicado es de apropiación indebida; y su misma confesión así lo determina porque él manifiesta que colectó dinero de los distintos denunciados y que luego los gastó en beneficio propio en lugar de entregarlo a la Asociación comentada, como estaba obligado a hacerlo. No hay, pues, duda alguna según constancias que obran de autos que el procesado Ovidio González Muñoz inscribió en la Asociación de Cantineros, Saloneros y Similares de la capital a varios cantineros de La Provincia, recibiera dinero correspondiente a cuotas de admisión, porcentaje, valor del carnet, todo lo que hacía facultado por la Directiva de la Asociación, según se deduce de los documentos presentados y además dispuso de ese dinero en su provecho y si lo indebidamente apropiado pertenece a la Asociación a que se ha hecho referencia y sin mediar su acusación o denuncia, la que tiene acción civil o criminal para reclamar o denunciar el hecho no debió investigarse el hecho denunciado y no es posible dictarse en este caso negocio sentencia condenatoria.—Por lo expuesto, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión Fiscal ABSUELVE A OVIDIO GONZALEZ MUÑOZ, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural del Distrito de Bugaba, cantinero y portador de la cédula de identidad personal número 47-5071 de los cargos formulados contra él en el auto de proceder.—El Juez (fdo) A. de Puy.—La Secretaría (fdo) A. Pasco.

Doce (12) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy dieciseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las nueve de la mañana, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez,

La Secretaría,

A. de Puy

(Cuarta publicación)

A. Pasco

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 6 de enero de 1948.

CUADRO NUMERO 304 DE 28 DE AGOSTO DE 1947		
C. Walters Sims partes para fonógrafos; fonógrafos o. p. moned. 7 bultos de Nueva York por	3.123	796
Rafael Halphen Pitti bolsas de papel Kraft 5 bultos de Nueva Orleans por	584	339
Flourecentes Products artefactos eléctricos 39 bultos de Nueva York por	1.886	2.121
Casa Chial S. A., avena machacada 93 bultos de Nueva Orleans por	549	355
Omphroy's Auto Supply Co., cámaras de aire para automóviles; etc. 143 bultos de Nueva Orleans por	1.283	209
Novedades Yankee, jalea de petróleo; pomada perfumada; etc. 1 bulto de Nueva York por	206	2.162
L. E. Martin, tanque, lavatorio y un inodoro usados 3 bultos por	9	8.470
Palacio Bombay, canasta y figuras madera lacan, etc. 9 bultos de Shanghai por	2.154	571
Casa George See S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por	782	557
Casa Abfú S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por	707	675
West Indian Bodega, fósforos de seguridad 3 bultos de Génova por	176	931
Lindo y Cia. S. de Helados y Leche, amoniaco anhidro; cilindros 15 bultos de Nueva York por	747	1.480
Cia. Suavel de Helados y Leche, tapas de cartón para botellas leche 10 bultos de Nueva York por	1.770	2.597
Joaquín Ruiz Alvarez botellas de vidrio para mamaderas; etc. 60 bultos de Nueva York por	360	397
Sasso y Co., hilo de algodón para coser bordar etc. 27 bultos de Liverpool por	8.437	3.409
Roberto Motta y Co. Ltda., máquina de lavar 1 bulto de Nueva Orleans por	36	707
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para descascaradoras y pulid. arroz Nueva York por	1.496	253
Ingeniería Amado S. A., piezas para tornos 1 bulto de Nueva Orleans por	131	331
C. G. de Haseth y Co. aegopodium 10 bultos de Nueva York por	567	134
C. G. de Haseth y Co. maravilla curativa 60 bultos de Nueva York por	712	211
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, cajas de Fortificante Milo 100 bultos de Manzanillo por	1.388	324
Cia. Panameña de Muebles S. A., colchón de algodón 23 bultos de Nueva York por	558	640
North American Tobacco Co. cigarrillos Old Gold en libretas; etc. 518 bultos de Nueva York por	13.794	605
The Texas Co., llantas neumáticas de caucho y cámara aire 8 bultos de Nueva York por	513	967
Cia. Mayorista S. A., galletas de dulce 30 bultos de Nueva Orleans por	513	892
Hijos de Gervasio García S. A., aparatos eléctricos aspirad. p. limp. 4 bultos de Nueva York por	163	588
Hijos de Gervasio García S. A., accesorios para lámparas 1 bulto de Nueva York por	230	437
Auto Servicio S. A., partes de repuestos para automóviles 6 bultos de Nueva York por		
García Limitada, quesos 30 bultos de Nueva York por		339
Panagiotis Perea, harina de trigo 300 bultos de Nueva Orleans por		2.121
Silvestre y Brostella Cia. Ltda., crema cacao, brandy blackberry, etc. 17 bultos de La Rochele por		355
Silvestre y Brostella Cia. Ltda., crema cacao, brandy blackberry, etc. 10 bultos de La Rochele por		209
La Nación, papel para imprenta 47 bultos de Nueva York por		2.162
Aristides Romero, género y dril de algodón, mantasucia 30 bultos de Acapulco por		8.470
Rev. Hno. Higinio, cuadernos 8 bultos de Montreal por		571
Corp. Universal de Export. calendarios litografiados, con anuncio prop. 2 bultos de Nueva Orleans por		557
Corp. Universal de Export. aparatos receptores de radio 3 bultos de Los Angeles por		675
Corp. Universal de Export. artículos farmacéuticos y preservativos 13 bultos de Nueva York por		931
Card. Co. Universal de Export. naipes 8 bultos de Nueva Orleans por		1.480
Sasso Cia. S. A., hilo de algodón para coser, bordar, zurcir, etc. 11 bultos de Liverpool por		2.597
O. A. de Ycaza yema en polvo para helados 2 bultos de Nueva York por		397
General Universal Export. Corp. cámaras, papel, películas fotográficas, etc. 1 bulto de Nueva York por		3.409
Cia. Mayoristas, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por		707
Endara Riba S. A., salsa 120 bultos de Nueva York por		253
Endara Riba S. A., jabón ord. y polvo (jabón limpiador) 30 bultos de Nueva York por		331
Endara Riba S. A., vegetales en conserva (garbanzos) 50 bultos de Nueva York por		134
Salvador Rodríguez, Rob. G. de Paredes, hilo de algodón para pescar 2 bultos de Nueva York por		211
Salvador Rodríguez, Rob. G. de Paredes, sobres de papel 26 bultos de Nueva York por		324
W. H. Doel paludrina hidroclicorida 1 bulto de Liverpool por		640
Clay Products Co. Inc., dados usados recondicionados, etc. 3 bultos de Nueva York por		605
Endara Riba S. A., avena machacada y arts. vidrio ord. 266 bultos de Nueva Orleans por		967
Endara Riba S. A., gelatina de frutas y pudines 110 bultos de Nueva York por		892
C. O. Mason S. A., goma de mascar y pastillas 22 bultos de Nueva York por		588
Cia. Dulcidio González N. S. A., herramientas manuales para mecánicos, etc. 5 bultos de Nueva Orleans por		437
Vinícola Licorera S. A., baterías, accesorios		

fluidos para freno autos, etc. 15 bultos de Nueva York por			
Vinícola Licorera S. A., accesorios y bombillos para autos 12 bultos de Nueva York por	569	cal coloreada en latas 140 bultos de Nueva Orleans por	2.240
Alberto Ghitis, telas para vestidos de lana y seda artif. homb. 4 bultos de Nueva York por	507	Vilá Hnos. Ltda. Prod. Alim. Pascual, manteca de cerdo 297 bultos de Nueva York por	2.692
Mariano Arosemena Cia., vinagre destilado de frutas 5 bultos de Nueva York por	2.977	Ferretería Tam, básculas de plataforma 10 bultos de Nueva York por	297
B. L. Levy, gomas para mascar 400 bultos de Nueva York por	58	Albert A. Alleyne, caldera y fregadores usados 3 bultos por	34
Aroeléctrica S. A., lámparas fluorescentes 2 bultos de Nueva York por	10 268	Percival E. Welsh, hacha usada 1 bulto por	
Panama American Publishing, tinta para imprenta 3 bultos de Nueva York por	504	Endara Bros., aparatos para refrigeración con motor eléc. 5 bultos de Nueva York por	539
Cia. Maduro S. A., solución pauteberge 30 bultos de Barranquilla por	111	Guillermo Huete, llantas usadas 1 bulto por	100
M. Espinosa, papel higiénico, parafinado y toallas papel 75 bultos de Nueva York por	881	Nicomedes Puga, truck ford en mal estado mot. a 2159932 1 bulto por	50
National Cash Register, máquina de calcular y registradoras, etc. 26 bultos de Nueva York por	4.317	Luis E. Uribe manteca vegetal 20 bultos de Houston Texas por	249
Garage Massa, repuestos para autos 5 bultos de Nueva Orleans por	5.464	Alfredo Real, novillos vivos 139 bultos de San Juan por	7.485
Almacenes 25 Centavos Stores, juguetes de hojalata 9 bultos de Nueva York por	708	Transporte Schulte, llantas, machetes, martillo, tec. usados 10 bultos por	92
Almacén 25 Centavos Stores, palanganas de hojalata galv. 3 bultos de Liverpool por	135	Burman S. Spangler, hojas de zinc corrugado, celotex, etc. 5 bultos por	111
Luis E. Uribe, habas y guisantes 30 bultos de San Francisco por	323	Amos R. Swain, tractor caterpillar usado mot. 903059 w. 1 bulto por	600
Panamá Auto S. A., muelles y hojas para muelles de autos 127 bultos de Nueva Orleans por	288	Jorge Luis Mackay, instrumentos musicales 1 bulto de Nueva York por	310
Panamá Autos S. A., repuestos para autos 4 bultos de Nueva York por	663	George Dagomel, olla de aluminio, bate ria usadas 3 bultos por	3
Jesús de Von Chon Casa Belén, juguetes de hojalata 5 bultos de Nueva York por	558	Farmacia Internacional S. A., medicinas, jabón med. polvo para perros, etc. 8 bultos de Nueva York por	233
The Panama 25 Stores, velas 52 bultos de Nueva York por	138	Servicio de Inversiones S. A., archivadores de acero 2 bultos de Nueva York por	390
	380	Dye. Corp. Farmacia Preciado, naftalina en bolas 2 bultos de Nueva York por	65
		Cia. Avila S. A., cacerolas de aluminio 2 bultos de Liverpool por	230
		Boyd Bros. Inc., jabón ord. de tocador 100 bultos de Nueva York por	823
		Almacén Edison, accesorios para instalaciones eléct. etc. 16 bultos de Nueva York por	326
		Walter Sims, partes para fonógrafos 4 bultos de Nueva York por	564
		Eso Standard Oil (C. América), llantas y tubos 597 bultos de Nueva York por	9.528
		R. Agostini, polvos seldlitz medicinales; cajitas cart. etc. 4 bultos de Nueva York por	1.424
		Eso Standard Oil (C. América), llantas 350 bultos de Nueva York por	5.071
		C. G. de Haseth Lab. Vitae S. A., mangueras; termómetros; batidores; etc. 5 bultos de Nueva York por	193
		Joseph Grossman, equipo para pescar 1 bulto de Los Angeles por	243
		Humberto Fasano, vidrios sin pulir 21 bultos de Nueva York por	642
		M. E. Jiménez, C. G. de Haseth y Cº ungüento medicinal; píldoras medic. etc. 5 bultos de Londres por	434
		M. I. Osorio y Cº, estufas de hierro a kerosene; etc. 5 bultos de Nueva York por	277
		Villanueva y Teixeira Ltda., cemento 5000 bultos de Nueva York por	4.404
		Pineda y Bonilla de Chen, cereales no clasificados; etc. 46 bultos de Nueva York por	207
		Imprenta y Librería Regional S. A., libros para colorear y archivo acero 4 bultos de Nueva Orleans por	68
		Cia. Avila S. A., tricicletas 1 bulto de Liverpool por	205
		Cia. Servicio para Oficinas, lápices 1 bulto de Nueva York por	318
		The Office Service Cº, hilo de cañamo para amarrar 3 bultos de Nueva York por	247

CUADRO NUMERO 305 DE 29 DE AGOSTO DE 1947

Tomás Arias, Refrigeradoras de exhibición 2 bultos de Nueva Orleans por	777
Almacén 25 Centavos, servilletas papel y papel higiénico 80 bultos de Nueva York por	520
Ramón Suazo, refrigeradoras elec. 3 bultos de Nueva York por	1.163
Julio J. Varela, polvos talco, cinturones sanit. toallas, etc. 25 bultos de Nueva York por	373
Casa Espino, cacerolas de aluminio 3 bultos de Liverpool por	327
Gorge F. Novey Inc., gabinetes para cuarto baño y acces. 3 bultos de Nueva York por	286
Cia. Kito Chen S. A., pasta de tomate 30 bultos de San Francisco por	211
Julio Vos, cajas desarmadas de cartón corrugada 48 bultos de El Callao por	549
Depósito Comerciales S. A., cartón para construcciones 125 bultos de Gotembur por	1.458
Canal Agencies S. A., tejidos de lino 1 bulto de Londres	1.559
Aristides Romero, cebollas 200 bultos de Nueva York por	350
Jaime Ventura, agua mineral natural purgante 50 bultos de Vigo por	622
J. Ruiz Alvarez, servilletas sanitarias 15 bultos de Nueva York por	126
Kodak Panamá Ltda., efectos para usos médicos 1 bulto de Nueva York por	166
Cemento Panamá S. A., canales de acero estructural 4 bultos por	133
Rodolfo Moreno, manteca de cerdo pura 297 bultos de Nueva York por	2.768
Products Alim. Pascual, margarina tropi-	